



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

PROYECTO DE LEY

PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN EN IGUALDAD

Artículo 1°. – *Objeto*. El objeto de la presente ley es crear el Programa Nacional de Educación en Igualdad.

Artículo 2°. – *Creación*. Créase el Programa Nacional de Educación en Igualdad en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación. Este Programa tiene como finalidad prevenir y erradicar la discriminación y la violencia de género a través de la educación en igualdad de derechos y oportunidades entre varones y mujeres.

Artículo 3°. – *Objetivos*. Los objetivos del Programa Nacional de Educación en Igualdad son:

- a) Incorporar la educación en igualdad de derechos y oportunidades entre varones y mujeres dentro de las propuestas educativas de todos los niveles e instancias.
- b) Desarrollar y afianzar en todos los miembros de la comunidad educativa, saberes, valores y prácticas que contribuyan a prevenir y erradicar la discriminación y la violencia de género.
- c) Eliminar los estereotipos de género, y toda práctica educativa que tienda a generarlos o perpetuarlos.
- d) Favorecer a la igualdad real de oportunidades para varones y mujeres, y la libertad en la autodeterminación personal.
- e) Dar a conocer la legislación vigente sobre violencia de género, los organismos de prevención y protección de víctimas, y los mecanismos de denuncia existentes.

Artículo 4°. – *Destinatarios*. El Programa Nacional de Educación en Igualdad está destinado a todos los educandos del sistema educativo nacional que asisten a establecimientos públicos de gestión estatal o privada, desde el nivel inicial hasta el nivel superior de formación docente y de educación técnica no universitaria.

Artículo 5°. – *Obligaciones de las jurisdicciones*. Las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal garantizarán la realización obligatoria, a lo largo del ciclo lectivo, de acciones educativas sistemáticas en los establecimientos escolares, para el cumplimiento del Programa Nacional de Educación en Igualdad.

Cada comunidad educativa incluirá en el proceso de elaboración de su proyecto institucional la adaptación de las propuestas a su realidad sociocultural, en el marco del respeto a su ideario institucional y a las convicciones de sus miembros.

Artículo 6°. – *Lineamientos curriculares*. El Ministerio de Educación definirá, en consulta con el Consejo Federal de Educación, los lineamientos curriculares básicos del Programa Nacional de Educación en Igualdad, de modo tal que se respeten y articulen los programas y actividades que las jurisdicciones tengan en aplicación al momento de sanción de la presente ley.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Artículo 7°. – *Asesoramiento*. La definición de los lineamientos curriculares básicos para la educación en igualdad será asesorada por una comisión interdisciplinaria de especialistas en la temática, convocada por el Ministerio de Educación, con el propósito de elaborar documentos orientadores preliminares, incorporar los resultados de un diálogo con sus contenidos con distintos sectores del sistema educativo nacional, sistematizar las experiencias ya desarrolladas por estados provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipalidades, y aportar al Consejo Federal de Educación una propuesta de materiales y orientaciones que puedan favorecer la aplicación del Programa.

Artículo 8°. – *Implementación*. Cada jurisdicción implementará el programa a través de:

- a) La difusión de los objetivos de la presente ley en los distintos niveles del sistema educativo.
- b) El diseño de las propuestas de enseñanza, con secuencias y pautas de abordaje pedagógico, en función de la diversidad sociocultural local y de las necesidades de los grupos etarios.
- c) El diseño, producción o selección de los materiales didácticos que se recomiende utilizar a nivel institucional.
- d) La revisión de los materiales didácticos propuestos en todas las áreas de enseñanza, para excluir todo aquello que contribuya a la generación o perpetuación de estereotipos de género.
- e) El seguimiento, supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades obligatorias realizadas.
- f) Los programas de capacitación permanente y gratuita de los educadores en el marco de la formación docente continua.
- g) La inclusión de los contenidos y didáctica de la educación en igualdad en los programas de formación de educadores.
- h) La difusión de la legislación vigente a nivel nacional y local sobre violencia de género, los organismos de prevención y protección de víctimas, y los mecanismos de denuncia existentes.

Artículo 9°. – *Formación de los miembros del entorno del educando*. Las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal deberán organizar en todos los establecimientos educativos espacios de formación para los padres o responsables de los niños, niñas y adolescentes. Los objetivos de estos espacios son:

- a) Vincular más estrechamente la escuela y la familia para el logro de los objetivos del programa.
- b) Enseñar a los padres o responsables acciones o estrategias para educar en la igualdad a sus hijos e hijas.
- c) Brindar la formación y el apoyo necesario para erradicar la violencia de género de los entornos familiares donde pudiera estar presente.
- d) Proveer información y herramientas para eliminar los estereotipos de género que puedan estar presentes en los entornos familiares.

Artículo 10°. – *Interpretación*. Esta ley en todos sus términos deberá ser interpretada de acuerdo a lo establecido en la ley 26485.

Artículo 11. – *Derogación*. Derógase la ley 27234.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Artículo 12. – *Disposición transitoria.* La presente ley tendrá una aplicación gradual y progresiva, acorde al desarrollo de las acciones preparatorias en aspectos curriculares y de capacitación docente.

La autoridad de aplicación establecerá en un plazo de ciento ochenta (180) días un plan que permita el cumplimiento de la presente ley, a partir de su entrada en vigencia y en un plazo máximo de cuatro (4) años. El Ministerio de Educación integrará a las jurisdicciones y comunidades escolares que implementan planes similares y que se ajusten a la presente ley.

Todas las instituciones educativas deberán continuar realizando las Jornadas “Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género” establecidas por la ley 27234 hasta el momento en que se adecúen a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 13. – *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo Nacional deberá reglamentar esta ley dentro de los noventa (90) días posteriores a su entrada en vigencia.

Artículo 14. – *Adhesión.* Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 15. – Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FIRMANTE: SOFÍA BRAMBILLA

COFIRMANTES: Lidia Ascarate - Claudia Najul - Camila Crescimbeni - Adriana Cáceres - Josefina Mendoza – Ana Carla Carrizo



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene como finalidad crear el Programa Nacional de Educación en la Igualdad. Este Programa tiene como finalidad erradicar la discriminación y la violencia de género a través de la educación en igualdad de derechos y oportunidades de todos los educandos del sistema educativo nacional.

La lucha contra la violencia de género en nuestro país viene de hace muchos años. Esto se refleja tanto en los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino, como en la legislación nacional en la materia.

Entre a los tratados internacionales encontramos la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) firmada en 1979 en el marco de Naciones Unidas (con jerarquía constitucional desde la reforma de 1994); y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, más conocida como Convención de Belém do Pará, firmada en 1994 en el ámbito regional. Ambas convenciones ponen en cabeza de los Estados la obligación de tomar las medidas necesarias para erradicar la discriminación y la violencia de género, respectivamente. En ambas se habla de la necesidad de educar a todas las personas en igualdad de derechos y oportunidades entre varones y mujeres como medio adecuado para lograr los cometidos propuestos.

En Argentina existen numerosas leyes vinculadas a esta temática. Este camino, iniciado en la década de 1990, tiene como hito más relevante la sanción de la ley 26485 de ‘Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales’ en el año 2009. Esta ley surge como una forma de concretizar los objetivos planteados por la Convención de Belém do Pará.

En el artículo 1 de esta ley se afirma que tiene por objeto promover y garantizar: la eliminación de la discriminación entre varones y mujeres en todos los ámbitos de la vida, el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia, las condiciones para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres, la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género, entre otras. Como forma de lograr estos objetivos, en el artículo 11 sobre políticas públicas se pone en cabeza del Ministerio de Educación la realización de determinadas acciones prioritarias, algunas de ellas en el mismo sentido de lo propuesto en este proyecto de ley (particularmente el inciso 3.a), modificado por la ley 27501 en el año 2019).

Sin embargo, por lo que se dirá a continuación, considero que es necesario una ley específica sobre educación en la igualdad.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

El último informe del Registro Único de Violencia contra las Mujeres (RUCM) del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), publicado el 7 de marzo de 2019, muestra los resultados estadísticos del período 2013-2018. Las cifras que muestra este informe son alarmantes: se registraron 576.360 casos de violencia por razones de género en ese período de 5 años en todo el país. De esos casos, se identificaron 242.872 mujeres de 14 años y más, de las cuales 196.810 hicieron una única consulta, y 571 presentaron más de diez solicitudes de atención.

Por su parte, la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación publica anualmente su informe “Datos estadísticos del Poder Judicial sobre Femicidios” desde el año 2015. El primero de ellos, referido al año 2014, da cuenta de 225 víctimas de femicidio durante ese año. La cifra ha ido aumentando, llegando a 255 femicidios en 2018 y 252 en 2019. Desde 2015 se han cometido 1247 femicidios, con un promedio anual de 250. A esto se le suma que durante los tres primeros meses del año 2021 se cometieron 70 femicidios, lo que equivale a un femicidio cada 30 horas.

Entre los femicidios cometidos este año, cobró especial relevancia el de Úrsula Bahillo, de 18 años. Úrsula había denunciado a su agresor y pedido ayuda en diversas oportunidades, pero no fue escuchada. Ella, como muchas otras mujeres, se encontró con el obstáculo de un sistema que no está capacitado para dar una respuesta ante la situación que estaba atravesando. Y esto en gran medida se debe a la falta de formación en cuestiones de género de quienes deben proteger a las mujeres víctimas de violencia.

En los últimos años se han sancionado dos leyes relativas a la capacitación en cuestiones de género. La primera fue ley 27234 (2015), que establece la jornada anual “Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género”. Esta jornada debe llevarse a cabo una vez por año en cada establecimiento educativo. La segunda, la ley 27499 (2019), llamada Ley Micaela, de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado. Si bien estas dos leyes han aportado mucho, no es suficiente.

La realidad actual nos demuestra que es necesario contar con una ley que sistematice la enseñanza en igualdad desde los primeros años de escolarización. Es la forma más adecuada para lograr el cambio de mentalidad que necesitamos como sociedad, y en especial las mujeres, para el pleno desarrollo de sus vidas. La mejor manera de prevenir y erradicar la discriminación y la violencia de género es educar en estos temas desde temprana edad.

Este proyecto de ley crea el Programa Nacional de Educación en Igualdad en el marco del Ministerio de Educación, de forma similar a como se creó el Programa de Educación Sexual Integral (ley 26150). Este Programa tiene como objetivos incorporar la educación en igualdad y derechos dentro de las propuestas educativas de todos los niveles e instancias, para desarrollar y afianzar en todos los miembros de la comunidad educativa los saberes, valores y prácticas que permitan prevenir y erradicar la discriminación y violencia de género. Es necesario que la



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

educación se oriente a eliminar los estereotipos de género, que limitan la autonomía de las mujeres y no posibilitan la igualdad real de oportunidades.

Los destinatarios de este Programa son todos los educandos del sistema educativo nacional, desde nivel inicial hasta el nivel superior de formación docente y de educación técnica no universitaria. De esta manera se intenta llegar a todas las personas que transitan cualquiera de los tramos del sistema educativo. Cada jurisdicción deberá velar por el cumplimiento del Programa, y por ello se las invita a todas a adherir a las disposiciones de este proyecto de ley.

Así como sucedió con la ley de ESI, se mantiene la cláusula que permite a cada establecimiento adaptar los contenidos generados por la autoridad competente a su ideario institucional. Esto no debe ser entendido como un obstáculo para la aplicación de la ley, o una forma de esquivar su cumplimiento, sino como la mejor manera de armonizar las disposiciones emanadas de la autoridad de aplicación y el derecho de los docentes a enseñar y el de los padres de educar a sus hijos según las propias convicciones morales.

Los lineamientos curriculares básicos del Programa serán definidos por el Ministerio de Educación en conjunto con el Consejo Federal de Educación, asesorados por una comisión interdisciplinaria de especialistas en la temática. La implementación estará a cargo de las jurisdicciones.

Para que la transformación propuesta en este proyecto sea realidad, es necesario que los establecimientos educativos donde concurren niños, niñas y adolescentes trabajen en conjunto con sus entornos familiares. De esta manera, se garantiza que sean muchas las personas que reciban formación y herramientas para prevenir y erradicar la discriminación y la violencia de género.

Este proyecto de ley se enmarca y complementa con las demás leyes antes mencionadas, en particular la ley 26485. Se hace necesario derogar la ley 27423 porque este proyecto abarca completamente el objeto de esa ley. Sin embargo, hasta tanto entre en vigencia la nueva ley, se deberán seguir realizando las jornadas establecidas en la normativa vigente.

Urge que como sociedad empecemos a trabajar por un cambio real en la mentalidad de todos y todas. Debemos poner todos nuestros esfuerzos en erradicar la discriminación y la violencia de género, en lograr que ninguna mujer se vea limitada en sus posibilidades, que ninguna viva con miedo, que no haya más víctimas de agresiones o femicidios en nuestro país. Este proyecto de ley busca ser un aporte para que todo ello sea una realidad.

Es por todo esto que pido a mis colegas la oportuna aprobación de este proyecto de ley.

FIRMANTE: SOFÍA BRAMBILLA



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

COFIRMANTES: Lidia Ascarate - Claudia Najul - Camila Crescimbeni - Adriana Cáceres -
Josefina Mendoza – Ana Carla Carrizo